

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018-00542, informando que obra solicitud del curador en razón a que no puede aceptar el cargo. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 de julio de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00542**-00
Dte: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ RIAÑO
Ddo. PISOS INDUSTRIALES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que el defensor de oficio no efectuó la posesión para el cargo que le fue encomendado en auto de fecha 28 de marzo de 2023, toda vez que acredito estar actuando en cinco procesos en diferentes despachos judiciales, el despacho dispone **RELEVAR** del cargo al Dr. **JAVIER MALAVERA DAZA**, para en su lugar **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** y para que represente en el juicio a la demandada **PISOS INDUSTRIALES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, a la Dra. **MARTHA VICTORIA BERNAL PEÑA** identificada con C.C. 41.668.621 y T.P. 201.484 del C.S.J., e-mail: marthavictoriabernalp@hotmail.com.

Comuníquese esta decisión mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva no se ha notificado, se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
087 de Fecha **11 de julio de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc13df5b377a0807e09f31d893ed0fc0d0e011db3f35f1877d8aa6cde6d5a54c**

Documento generado en 10/07/2023 04:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de Junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 - 312, informado que obra solicitud de desistimiento. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 de julio de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00312**-00
Dte. GLADYS ARENAS MOLINA
Ddo. COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias, se advierte que la parte demandante a través de su apoderado judicial mediante escrito remitido al correo electrónico institucional el pasado 25 de Abril de 2023 informa que *"habiendo realizado las consultas del caso con mi prohijada se resuelve no continuar con la causa referida"* y en consecuencia solicita *"se sirva ordenar el archivo de las presentes diligencias"*.

De lo anterior se tiene que si bien el apoderado de la parte actora en el documento aportado no hizo alusión expresa al desistimiento de la demanda, considera la suscrita que, analizado e interpretado el contenido del mismo, se colige que aquello es lo que pretende, y dado que cuenta con facultad expresa para elevar tal petición conforme a la revisión del poder obrante en el documento 03 del Expediente Digital, resulta pertinente acceder a lo solicitado Por lo expuesto, se dispondrá lo siguiente:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA presentado por el apoderado judicial de la demandante GLADYS ARENAS MOLINA en contra de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A, con los efectos del artículo 314 del CGP aplicado por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS ante su no causacion

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
087 de Fecha **11 de julio de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b1f77f52b77d3fa57333193204304139791f1321939f9c28f5a2cfcf5fa5e**

Documento generado en 10/07/2023 04:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 10 de Julio de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 539, informando que se encuentra pendiente reprogramar audiencia virtual. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 de julio de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00539**-00
Dte. FLAVIO MANUEL RODRIGUEZ
Ddo. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias, se advierte que en audiencia celebrada el pasado día 7 de febrero de 2023 se dispuso programar fecha para continuar el trámite el día 6 de Julio de 2023 a las 2.30 pm, no obstante, corroborada la agenda del Despacho se evidencia que para ese día existen otras audiencias previamente programadas, razón por la cual no resulta posible su realización. Por lo expuesto, se dispondrá lo siguiente:

PRIMERO: Reprogramar la celebración de la **AUDIENCIA DE TRAMITE JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. para el **día 12 de septiembre de 2023** a las **02:30 p.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y

solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
087 de Fecha **11 de julio de 2023**.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b963986e5ba2e6b6f403d4177b8d8750cefecc30f9ca9f73237ebaa991faf03a**

Documento generado en 10/07/2023 05:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de junio de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario laboral No. 2019-00784, informando que obra solicitud de la curadora relacionada con la no aceptación del cargo. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 de julio de julio de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00784**-00
Dte: MYRIAM MORA MORA

Ddo. LP GROUP LTDA, JAMES DAVID PERDOMO LLANO, EDGAR FERNANDO LONDOÑO MORA, PATRICIA ELENA CRUZ BRIÑEZ Y ANGELA MARIA ROCHA FONSECA

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la defensora de oficio no efectuó la posesión para el cargo que le fue encomendado en auto de fecha 23 de marzo de 2023, toda vez que acreditó estar actuando en cinco procesos en diferentes despachos judiciales, el despacho dispone **RELEVAR** del cargo a la Dra. **MYRIAM SALOME MARRUGO DIAZ**, para en su lugar **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** y para que represente en el juicio a la demandada **LP GROUP LTDA** a la Dra. **ANGELA MARIA CASTAÑEDA CARVAJAL** identificada con C.C. 36.312.408 y T.P. 156.901 del C.S.J., e-mail: abogada.angelacarvajal@gmail.com.

Comuníquese esta decisión mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva no se ha notificado, se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
087 de Fecha **11 de julio de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64402eb7cd7942166bf54a638580da6be3386ec625a22018f69d86dfa45d453b**

Documento generado en 10/07/2023 04:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019 - 504, informando que obra poder otorgado por la parte demandada. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 de julio de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00504**-00
Dte. EPS SANITAS S.A
Ddo. ADRES, MINISTERIO DE SALUD Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias, se advierte que a la fecha la demandada ADRES no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el numeral segundo del auto de fecha 12 de Mayo de 2022, reiterado en el numeral segundo de la providencia fechada 20 de Febrero de 2023, en el entendido de proceder a efectuar la notificación personal del Llamamiento en Garantía a la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 14

Sin embargo, considera la suscrita que tal y como se advirtió desde el numeral tercero del auto de fecha 12 de Mayo de 2022, dado que la notificación de la llamada en garantía no se efectuó dentro del término legal de seis (6) meses conforme lo prevé el artículo 66 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S, se procede a declararlo ineficaz.

Así mismo, se observa que obra en autos Dictamen Pericial aportado por FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ, documental frente a la cual se hará manifestación en el momento procesal oportuno. Por lo expuesto, se dispondrá lo siguiente:

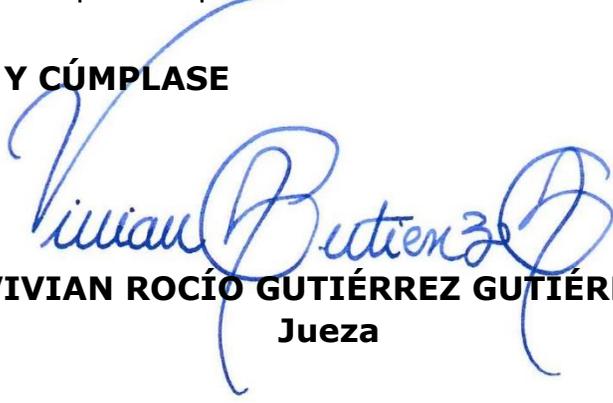
PRIMERO: DECLARAR ineficaz el Llamamiento en Garantía promovido por la demandada ADRES en contra de la Llamada en Garantía **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 14**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la demandada ADRES al abogado SERGIO MAURICIO ZIPAQUIRÀ DIAZ, mayor de edad, identificado con Cedula de

Ciudadanía 1.032.424.333 de Bogotá y T.P 228.223 del CSJ, conforme a las documentales obrantes en el archivo 12 del expediente digital

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese el trámite al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
087 de Fecha 11 de julio de 2023.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2a16b6e5526ec30e564d1a96f870dda38665a0dd737eed7a48fed15af4e1cf**

Documento generado en 10/07/2023 04:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de junio de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2021 – 00076, informando que se encuentra pendiente reprogramar audiencia virtual. Sírvese proveer.



JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 de julio de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00076**-00

Dte. MARY CELDA ROMERO CONTRERAS

Ddas. CENTRO DE ESPECIALISTAS IPS LOGRO S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la diligencia fijada en auto anterior para el 15 de septiembre de 2022 a las 2:00 p.m., no se pudo celebrar por solicitud de la parte demandada en atención a una incapacidad médica del representante legal de la entidad, es del caso fijar nueva fecha de audiencia. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **13 de septiembre de 2023** a las **02:30 p.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de

que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
087 de Fecha **11 de julio de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f99e0cd2baeb5b84d6072d19e2f79e61bbf1eed623d7c5d98f6168831e92e3**

Documento generado en 10/07/2023 04:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 5 de Julio de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral Nro. 2022 – 046, informando que se encuentra pendiente reprogramar audiencia virtual. Sírvase proveer.


JIMMY ESTABAN ROMERO PINZON
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 de julio de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022 00046**-00
Ete. SANTIAGO MORENO VARGAS, HENRY MORENO VARGAS, EUCARIS MORENO VARGAS, CAMPO ELIAS MORENO VARGAS, WILLIAM MORENO VARGAS, y LUDIVIA MORENO VARGAS sucesores procesales de CAMPO ELIAS MORENO CASTELLANOS (q.e.p.d)
Edo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias se advierte que por situaciones administrativas generadas con ocasión al cambio de secretario del Juzgado resulta necesario reprogramar la audiencia que se encontraba agendada para el día 6 de Julio de 2023 a las 3.30 pm. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Reprogramar la celebración de la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL** de que trata el artículo 443 del C.G.P para el día **11 de agosto de 2023** a las **09:00 a.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y

solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
087 de Fecha **11 de julio de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

JC

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478b6da7bfd3c83001eeb3e4f524660c5e0f191de0739c77f5a7705967a0e68**

Documento generado en 10/07/2023 04:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 8 de junio de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00310, informando que la parte actora no cumplió con el requerimiento efectuado por el despacho en providencia inmediatamente anterior. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

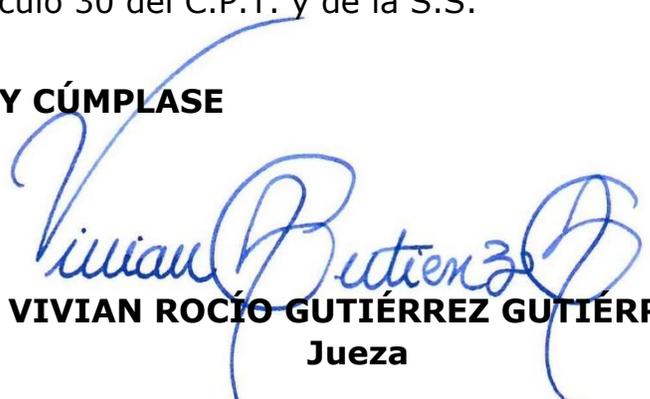
Bogotá D.C. 10 de julio de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-0310**-00
Dte. FLOR ALBA PÉREZ PARDO
Ddo. FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se hace imperiosa la notificación de la parte demandada para continuar con las demás etapas procesales, como quiera que la parte actora no cumplió con el requerimiento efectuado en providencia inmediatamente anterior, se requerirá al mismo por **ÚLTIMA VEZ** para que aporte un certificado de existencia y representación legal actualizado, con el fin de corroborar la dirección electrónica para notificaciones judiciales de FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., esto, por cuanto es carga de la parte realizar los trámites tendientes a la notificación de la parte pasiva, lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.T. y de la S.S. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

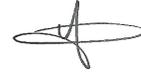
PRIMERO: REQUERIR por **ÚLTIMA VEZ** a la apoderada de la parte actora para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue un certificado de existencia y representación legal de la demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, con el fin de verificar la dirección electrónica para notificaciones judiciales de dicha sociedad, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
087 de Fecha **11 de julio de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46dcafa1306fe53e3459473fcbf02ba5af78991fe52c25de6bf8c35f8d2e5a56**

Documento generado en 10/07/2023 04:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de junio de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017 - 00406, informando que obra contestación a la demanda por parte de la curadora ad litem de la demandada COOPERATIVA COOTRACARBON CTA. Sírvase proveer.



JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 de julio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2017-00406-00**

Dte. JAIME CHOCONTA GÓMEZ

Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,
COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUE SA CI-
COQUECOL SA CI, y COOPERATIVA COOTRACARBON CTA

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada COQUECOL SA CI, y por la CURADORA AD LITEM de la demandada COOTRACARBON, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUE SA CI - COQUECOL SA CI, y COOPERATIVA COOTRACARBON CTA,** por cuanto el escrito de contestación allegado por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el día **04 de octubre de 2023** a las **11:30 a.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

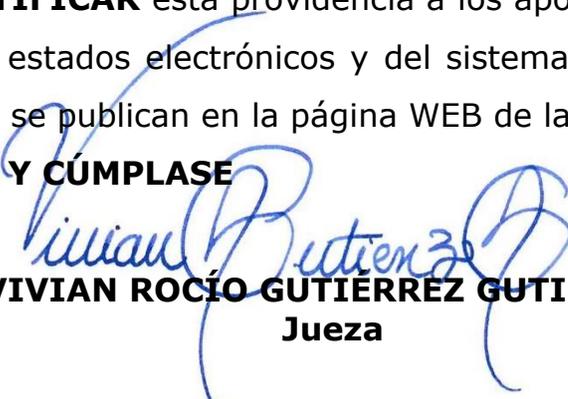
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
087 de Fecha **11 de julio de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afa6155d9eb12415684cb296503949db526a51f7c4fa94a5926d751d8b2c0aa**

Documento generado en 10/07/2023 04:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 8 de junio de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2020 – 00190, informando que se encuentra pendiente reprogramación fecha de audiencia virtual. Sírvase proveer.



JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 de julio de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00190**-00
Dte. CEFERINO SANCHEZ MAHECHA
Ddas. MERCADO ZAPATOCA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia fijada en auto anterior para el día 11 de abril de 2023 a las 2:30 p.m. no se pudo celebrar por lo que sería del caso programar nueva fecha. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el día **02 de octubre de 2023** a las **11:30 a.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
087 de Fecha **11 de julio de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461b09918bcad2fa4d6edf6ea930b73bf5841adb2867585ccab5402df47c15f3**

Documento generado en 10/07/2023 04:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00382, informando que obra contestación de la curadora ad litem. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 de julio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00382**-00

Dte: MARÍA CATALINA LEÓN ALVAREZ

Ddo. PROTECCION SA, ALEJANDRA MARIA GARCIA RUIZ y SANTIAGO LEON TORRES YEPES

Una vez revisado el expediente digital y en virtud del control de legalidad que sobre todas las actuaciones se realiza por parte del juez como director del proceso, se evidencian errores involuntarios al admitir la demanda, razón por la cual el Despacho procederá a enmendar el auto admisorio, pues en primer lugar, allí se admitió la demanda de MARIA CATALINA LEON ALVAREZ, sin advertir que la misma actuaba en representación del menor SAMUEL TORRES LEON; y en segundo lugar, se ordenó el emplazamiento de los demandados ALEJANDRA MARIA GARCIA RUIZ, y SANTIAGO LEON TORRES YEPES, sin embargo, se designó por error involuntario curador ad litem para los herederos de Miguel Ángel Ruiz, persona que no hace parte en este proceso.

De otro lado, se advierte que en la contestación de la demandada PROTECCION S.A., se propuso como excepción previa la falta de integración del contradictorio, solicitando se vinculara a SANTIAGO LEON TORRES YEPES, y a ALEXANDRA RESTREPO, sin que se realizara pronunciamiento al respecto, por lo que en aras de evitar futuras nulidades, y teniendo en cuenta que SANTIAGO LEON TORRES YEPES ya hace parte de las diligencias, se ordenara la vinculación como litisconsorcio necesario por pasiva a la señora ALEXANDRA RESTREPO.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por celeridad procesal, como quiera que ya actúa en el presente proceso curadora ad litem en representación de los demandados SANTIAGO LEON TORRES YEPES, y ALEJANDRA MARIA

GARCIA RUIZ, el despacho designa a la misma curadora para que represente los intereses de la vinculada ALEXANDRA RESTREPO. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR los ordinales primero y tercero inciso segundo del proveído de fecha 15 de junio de 2021, los cuales quedaran así:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARIA CATALINA LEON ALVAREZ en representación del menor SAMUEL TORRES LEON contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS PROTECCION S.A.

TERCERO: Frente a las demandados ALEJANDRA MARÍA GARCÍA RUIZ, y SANTIAGO LEÓN TORRES YEPES , como quiera que el demandante afirma bajo la gravedad de juramento que desconoce una dirección física y el canal digital donde puede ser notificado, lo procedente es ordenar su EMPLAZAMIENTO tal y como lo dispone el Artículo 29 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual por Secretaria se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se procede a designar como CURADOR AD LITEM, de los demandados ALEJANDRA MARÍA GARCÍA RUIZ, y SANTIAGO LEÓN TORRES YEPES, al Dr. GERMAN FERNANDO GUZMÁN RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.023.897.303 y Tarjeta Profesional Nro. 256.448 del C.S. de la J. y dirección de notificaciones en la Carrera 5 Nro. 16 – 14, Oficina 913 de Bogotá, email iusfernando06@gmail.com, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica de notificación, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá notificarse del Auto admisorio de la demanda.

En lo demás, el auto objeto de corrección permanecerá incólume.

SEGUNDO: VINCULAR a ALEXANDRA RESTREPO.

TERCERO: Se procede a designar como **CURADORA AD LITEM** de la vinculada **ALEXANDRA RESTREPO** a la Dra. **SANDRA MARLEN FIGUEREDO CUERVO**, identificada con C.C. 52.193.767 y T.P. 105.253 del C.S.J., e-mail: genesaret.aj@hotmail.com.

Comuníquese esta decisión mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: Se resolverá lo pertinente frente al libelo de contestación obrante en el expediente, una vez se encuentre integrado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
087 de Fecha **11 de julio de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

IDHC

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ca3b035b9cf901ce8bfc6c8d4d4ef53be906ce41cd3fcff7881c0cd95a5b20**

Documento generado en 10/07/2023 04:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de junio de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021- 00514, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.



JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 de julio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00514-00**

Dte.: MERCEDES GARZON ROJAS

Ddo.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A**, por cuanto los escritos de contestación allegados por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandada COLPENSIONES para que designe apoderado judicial que lo represente, toda vez que el abogado que contestó la demanda presento renuncia al poder conferido, lo anterior, antes de la audiencia (Art.77 y 80 C.P.T. y S.S.).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.026.276.600 y T.P.

Nº 319.323 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada COLFONDOS S.A, de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. SARA LOPERA RENDON, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1037.653.235 y T.P. Nº 330.840 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada PROTECCION S.A, de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el día **18 de octubre de 2023** a las **11:30 a.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
087 de Fecha **11 de julio de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0385168f60e299c66f4f8065326955bfe8c2245b01263ab323523a9ddc7cf892**

Documento generado en 10/07/2023 04:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 05 de mayo de 2023 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 - 00167, informando que el suscrito secretario procede a practicar la siguiente liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del CGP. Sírvase proveer.

- Costas a cargo de la parte demandada **CENTRO COMUNAL BOSQUE DE MODELIA II ETAPA PH** y a favor de la parte demandante **JOHANA CAROLINA HIGUERA DÍAZ**.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$1.160.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.160.000


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de julio de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00167**-00
Dte. JOHANA CAROLINA HIGUERA DÍAZ
Dda. CENTRO COMUNAL BOSQUE DE MODELIA II ETAPA PH

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la liquidación de costas realizada por parte de la secretaria del despacho la cual se ajusta a los tramites surtidos al interior del presente proceso y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del CGP, la suscrita Jueza **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN de costas practicada anteriormente en la suma de \$1.160.000, monto a cargo de la parte demandada CENTRO COMUNAL BOSQUE DE MODELIA II ETAPA PH y a favor de la parte demandante JOHANA CAROLINA HIGUERA DÍAZ conforme lo previsto en los artículos 365 y 366 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del depósito judicial Nro. 400100008843083 constituido por la demandada CENTRO COMUNAL BOSQUE DE MODELIA II ETAPA PH por valor de \$42.295.370 a favor de la parte actora señora **JOHANA CAROLINA HIGUERA DÍAZ**, para tal fin

se le **REQUIERE** para que allegue con destino al presente proceso certificación bancaria y copia de su cédula de ciudadanía, con el fin de realizar la entrega del título judicial.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito obrante en el expediente digital identificado como "19ComprobanteCumplimientoSentencia" en el cual la parte demandada solicita que la actora certifique "(...) *la afiliación a un Fondo de Pensiones de la señora Johana Carolina Higuera Díaz, con el objeto de solicitar al mismo la liquidación, para el respectivo pago (...)*".

CUARTO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

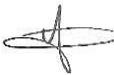
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
0087 de Fecha 11 de julio de 2023



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e546f1225ade1f1358ef9070261181dd1deccd04be59f01c7a76782f20eafd**

Documento generado en 10/07/2023 04:36:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00280, informando que se relevará al Doctor DANIEL ALBERTO CLAVIJO GUEVARA quien funge como curador de los herederos indeterminados del demandante, toda vez que el designado no tomo posesión del cargo. Sírvase proveer.



JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 de julio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2020-00280** 00

Dte: JOSÉ SANTOS ÁVILA RODRIGUEZ

Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Y
AFP PORVENIR SA

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que el defensor de oficio no efectuó la posesión para el cargo que le fue encomendado en auto de fecha 23 de marzo de 2023, el despacho dispone **RELEVAR** del cargo al Dr. **DANIEL ALBERTO CLAVIJO GUEVARA**, para en su lugar **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** y para que represente en el juicio a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JOSE SANTOS AVILA RODRIGUEZ**, a la Dra. **ANA NIDIA GARRIDO GARCIA** identificada con C.C. 51.691.408 y T.P. 160.051 del C.S.J., e-mail: anidiagarridogarcia12@yahoo.es.

Comuníquese esta decisión mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva no se ha notificado, se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
087 de Fecha **11 de julio de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f02d2a463812fe457a0318854356b67dc8ee461db100a9398f11adec270bc1**

Documento generado en 10/07/2023 04:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 - 00343, informando que obra solicitud de desistimiento por parte de la parte demandante. Sírvase proveer.



JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 de julio de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00343**-00
Dte. JOSE ENRIQUE GONZALEZ GOMEZ
Ddos. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y PROTECCION S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el expediente, sería del caso proceder con la calificación de la demanda de no ser porque dentro del expediente digital se evidencia que la apoderada de la parte actora Doctora LAURA CRISTINA SALINAS CORREA, mediante correo electrónico de fecha 09 de mayo de 2023, presenta memorial solicitado el desistimiento de la demanda.

Así las cosas, una vez corroborado el escrito allegado se evidencia su ánimo inequívoco de desistir del presente proceso, en razón a que el demandante ha decidido acceder a la mesada pensional ofrecida por la A.F.P PROTECCION S.A. Aclarándole a la parte actora que el desistimiento implica la renuncia total de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, así, el auto que acepta el desistimiento

producirá los mismos efectos de aquella sentencia. En consecuencia, se

ORDENA:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la totalidad de las pretensiones del presente proceso presentado por la demandante y conforme lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. la presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: Sin condena costas ante su no causación.

CUARTO: Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

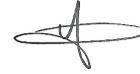


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
087 de Fecha **11 de julio de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ededefa6d28f41a3d9c72904a2e1a056dc816dcb47a2807d4627d614c233eaf2**

Documento generado en 10/07/2023 04:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00361, informando que obra contestación de demanda por parte de las accionadas. Sírvase proveer.



JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 de julio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00361**-00

Dte. MARYEN IGNACIA TAVERA WILCHES

Ddos. COLPENSIONES y PROTECCION S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por analogía al proceso laboral, razón por la que se ACEPTA la RENUNCIA, al poder otorgado por la demandada COLPENSIONES a la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA. Resulta dable recordar que, de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las llamadas a juicio, COLPENSIONES y PROTECCION S.A

SEGUNDO: ACEPTAR la **RENUNCIA**, al poder que fue conferido inicialmente por la demandada COLPENSIONES, a la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO, identificada con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la

demandada PROTECCION S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **23 de octubre de 2023** a las **11:30 a.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un

adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
087 de Fecha **11 de julio de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bc263633449de2eef3d45d6ef4641afa57a5a5d9a9766aedcb7aa8272d2851**

Documento generado en 10/07/2023 04:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-000429, informando que obran recursos de reposición y contestación de demanda. Sírvase proveer.



JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 de julio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021 00429-00**
Dtes. ANA LILIA CORTES PULIDO, JULIO ALBERTO SUAREZ SALINAS,
LEIDY JOHANA SUAREZ CORTES, YULY PATRICIA SUAREZ CORTES,
NEILA MILENA SUAREZ CORTES, JOSE MAURICIO SUAREZ CORTES,
ANDERSON ALEXIS SUAREZ CORTES, NUBIA SUAREZ CORTES Y DIANA
MARLEN SUAREZ CORTES
Ddos. COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBON S.A.S. Y
JHORLLANA IBETH ROMERO FLOREZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, procede el Despacho a resolver los recursos de reposición interpuestos por el apoderado de las partes demandadas contra el Auto de fecha 20 de abril de 2022, que admitió la demanda.

Sentando lo anterior, sea lo primero manifestar que el recurso fue interpuesto fuera del término establecido por el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., esto es, después de dos días siguientes a su notificación. Lo anterior en la medida que el Auto objeto de reparo fue notificado por estado N° 37, el día 21 de abril de 2022 y el recurso fue enviado al correo electrónico del despacho solo hasta el día 22 de noviembre de 2022, es decir, fuera del término establecido para ello.

Razón por la cual se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición presentado por los apoderados de las demandadas COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBON S.A.S. Y JHORLLANA IBETH ROMERO FLOREZ, contra Auto de fecha 20 de abril de 2022, en razón a que como se expuso en precedencia, el recurso fue presentado por fuera del término legal previsto en el Artículo 63 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora bien, se procede a examinar los escritos de contestación al libelo de la demanda por parte de las llamadas a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición presentado por los apoderados de las partes demandadas COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBON S.A.S. Y JHORLLANA IBETH ROMERO FLOREZ por ser extemporáneo.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBON S.A.S. Y JHORLLANA IBETH ROMERO FLOREZ.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **23 de octubre de 2023** a las **03:30 p.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
087 de Fecha **11 de julio de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18132f8eb332f4734757ae1ac303c07665188a8ceda5db713c0e2a990d5d1b4**

Documento generado en 10/07/2023 04:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2020-00373, informando que obra aplazamiento de la audiencia virtual en razón a la reprogramación de la agenda del despacho. Sírvase proveer.



JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 10 de julio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral Nro. 110013105008-**2020-00373**-00

Dte. MARTHA DORIS BETANCURT LONDOÑO

Dda. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la audiencia virtual fijada en auto anterior para el día 07 de marzo de 2023 a las 10:00 de la mañana, no se realizó debido a la reprogramación de la agenda, imposibilitando a la titular del despacho celebrar la diligencia virtual; siendo necesario reprogramar la misma. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **11 de agosto de 2023** a las **10:30 a.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
087 de Fecha **11 de julio de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51c0e0d983fcd80f77ca0e5fff35de3ce43adbe73155c0cf289cd9f4a7e267c**

Documento generado en 10/07/2023 04:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>